

CÓDIGO DE LA VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
25873-297	RAMAL VIA VILLAPINZON TUNJA, KM 2,9. VDA EL SALITRE	TERCER ORDEN
25873-298	ORGANICOS LA ESPERANZA, EL TREBOL-FINCA LAS ACACIAS	TERCER ORDEN
25873-299	RAMAL VDA CASABLANCA- LA ESMERALDA	TERCER ORDEN
25873-302	RAMAL VIA VILLAPINZON CHOCONTA, KM 2,7. VDA CASABLANCA	TERCER ORDEN
25873-303	RAMAL EL MIRADOR ZONA PICNIC, VDA REATOVA	TERCER ORDEN
25873-304	RAMAL EL CUERO DORADO SAS, VDA REATOVA	TERCER ORDEN
25873-305	RAMAL DISTRIBUIDORA CARNES SANTA LUCIA, VDA REATOVA	TERCER ORDEN
25873-306	EL CUERO DORADO SAS-KM 3,7 VIA VILLAPINZON LENGUAZAQUE	TERCER ORDEN
25873-307	RAMAL VDA GUANGUITA A 0,5KM DE HOGAR ALTILLO	TERCER ORDEN
25873-310	RAMAL VIA VILLAPINZON LENGUAZAQUE KM 8.2. VDA GUANGUITA	TERCER ORDEN
25873-311	RAMAL VIA VILLAPINZON TUNJA KM 6,6. VDA SAN PABLO	TERCER ORDEN
25873-315	RAMAL VDA CHINQUIRA	TERCER ORDEN
25873-316	RAMAL VIA LAS PILAS, KM 0,5. VDA CHINQUIRA	TERCER ORDEN
25873-317	RAMAL VDA CHASQUEZ, ESCUELA RURAL EL TRIUNFO	TERCER ORDEN
25873-319	RAMAL VDA CHASQUEZ COOAGROLAC	TERCER ORDEN
25873-321	RAMAL VIA VILLAPINZON TURMEQUE, KM 5,1. VDA CHASQUEZ	TERCER ORDEN
25873-322	RAMAL VDA CHASQUEZ	TERCER ORDEN
25873-323	RAMAL VIA VILLAPINZON UMBITA, KM 2. VDA LA MERCED	TERCER ORDEN
25873-324	RAMAL VDA SOATAMA	TERCER ORDEN
25873-330	RAMAL VDA SOATAMA 2	TERCER ORDEN
25873-331	RAMAL VDA SOATAMA 3	TERCER ORDEN
25873-332	RAMAL VDA BOSAVITA	TERCER ORDEN
25873-333	RAMAL VDA BOSAVITA 2	TERCER ORDEN
25873-334	RAMAL VDA BOSAVITA 3	TERCER ORDEN
25873-335	RAMAL VDA SOATAMA, ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	TERCER ORDEN
25873-336	PLAZA DE MERCADO - RAMAL REATOVA	TERCER ORDEN
25873-337	RAMAL SALITRE ALTO	TERCER ORDEN
25873-338	RAMAL SONSA ALTO	TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Villapinzón del Departamento de Cundinamarca, éstas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

El Director de Infraestructura,

Ferney Camacho.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2158 DE 2023

(noviembre 20)

por la cual se reglamenta e implementa el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP).

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los numerales 13 y 21 del artículo 6° del Decreto número 262 de 2004 modificado por el artículo 2° del Decreto número 111 de 2022, el artículo 6° de la Ley 2335 de 2023 y los artículos 2° y 90 de la Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 6° del Decreto número 262 de 2004, modificado por el Decreto número 111 de 2022, establece que son funciones del despacho de la Dirección del DANE, entre otras: “(...) 13. Dirigir, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. 21. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República o le atribuya la ley”.

Que el artículo 2° de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expiden el Plan Desarrollo 2022-2026: “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, indica que:

“El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida, junto con sus anexos es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la ley como un anexo”.

Que en el Catalizador C. “Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida” del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se identifica el Componente 7. “Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)” el cual define que:

“la Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico”.

Que la Ley 2294 de 2023 en su artículo 90 dispone:

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO PARA LA ECONOMÍA POPULAR. “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular (SIEP) la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística”.

Que el artículo 74 de la Ley 2294 de 2023 dispone:

“CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular”.

Que el artículo 6° de la Ley 2335 de 2023 “Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país”, señala que:

“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es la autoridad técnica estadística en Colombia. En tal virtud, además de las funciones y competencias

establecidas por la Constitución y la ley, dirige la producción de información estadística con plena independencia técnica, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN)”.

Que el artículo 23 de la referida ley ordena que:

“Para la entrega de datos, registros administrativos o información al DANE, con fines estadísticos, las entidades públicas no podrán invocar las normas de confidencialidad o de reserva establecidas en otras disposiciones legales, incluyendo las reservas en materia tributaria. Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional. La información suministrada por estas entidades será anonimizada y exclusivamente con fines estadísticos”.

Que el párrafo 1 del artículo 23 del cuerpo normativo en comento establece que:

“El DANE dispondrá de los recursos técnicos y administrativos que garanticen que los datos suministrados que reposen en la entidad o aquellas bases de datos de otras entidades que sean requeridos para el desarrollo de operaciones estadísticas cuenten con sistemas de seguridad que garanticen los principios de confidencialidad y reserva de la información estadística. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adelantará un proceso continuo de modernización y actualización tecnológica y de seguridad de la información al interior de la entidad.”

Que con base en lo dispuesto en el artículo 36 de la ley en cita:

“Los datos individuales sujetos a la reserva estadística son aquellos que permiten que las personas naturales o jurídicas puedan ser identificadas, directa o indirectamente, revelando así su información individual. Párrafo. Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el desarrollo de los censos y encuestas, y aquellos que reciba o se produzcan a través de los procesos de interoperabilidad, aprovechamiento de registros y fuentes alternativas, no podrán darse a conocer a la ciudadanía ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en: resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguno de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico”.

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere que el DANE reglamente la construcción y operación del sistema de Información de la Economía Popular (SIEP).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar e implementar la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP) el cual estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 2°. *Finalidad del SIEP.* El SIEP permitirá acceder a información estadística relacionada con las características de la economía popular con el fin de facilitar la toma de decisiones en materia de política pública y tendrá como fuente de información, la disponible en los registros administrativos existentes, registros estadísticos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y fuentes alternativas.

Artículo 3°. *Diseño del SIEP.* El SIEP tendrá como marco para sus procesos de diseño, implementación y administración los “Lineamientos del Proceso Estadístico del SEN en su segunda versión” y la “Guía para la Construcción de un Sistema de Información Estadística” o los documentos técnicos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El SIEP seguirá los lineamientos e instrucciones sobre la gestión y producción que se definan en las mesas técnicas de trabajo interinstitucionales que se consideren necesarias, las cuales serán citadas y coordinadas por parte del DANE en articulación con los lineamientos que se definan el marco del Consejo Nacional de Economía Popular.

Las entidades que hagan parte de estas mesas técnicas relacionadas con la Economía Popular deberán contribuir al DANE en la delimitación de conceptos, definiciones y clasificaciones, identificación y validación de necesidades de información, definición de los objetivos, construcción de requerimientos, unidades de observación, alcance de los indicadores y de los productos de difusión estadística que harán parte del sistema de información. El diseño de este sistema se construirá con base en las operaciones estadísticas, indicadores estadísticos, registros administrativos, registros estadísticos y sistemas de información disponibles.

De igual forma, en esta etapa se realizará la identificación y definición de la arquitectura tecnológica necesaria, se identificarán aquellos elementos o instrumentos que se emplearán en el desarrollo (hardware, software y tecnologías de la información y las comunicaciones), y se definirán los formatos sobre los cuales se realizará el intercambio de la información.

Artículo 4°. *Administración e Implementación del SIEP:*

a) **Administración:** La administración del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular se encuentra en cabeza del DANE.

Se entiende por administración del SIEP, la coordinación para la expedición y ajuste de normas, circulares y requisitos con el fin de definir la participación en el sistema de información, el establecimiento de reglas para determinar la periodicidad de los productos

de difusión estadística relacionados con la economía popular, el establecimiento de las condiciones técnicas para la utilización del sistema y todas las gestiones necesarias para mantenerlo actualizado, introducir mejoras a su funcionalidad y atender y difundir el manejo del mismo.

El DANE será responsable de la adopción e implementación de medidas de seguridad y control, así como de la administración de los usuarios del sistema. Para tal fin deberá identificar y verificar las restricciones de uso del software, hardware o tecnologías de información y de las comunicaciones que se creen para el efecto; brindar soporte funcional y técnico; mantener un archivo documental de los usuarios y cumplir con las políticas y estándares de seguridad del sistema, con el fin de propender por un registro basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad.

b) **Implementación:** La implementación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular partirá de la formulación de un plan de trabajo que se construya y actualice con base en las necesidades que se identifiquen, el cual especificará las actividades y tiempos que se deberán desarrollar en cada una de las fases definidas dentro de los “Lineamientos del Proceso Estadístico del SEN en su segunda versión” y la “Guía para la Construcción de un Sistema de Información Estadística” o los documentos técnicos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El DANE, como administrador del SIEP tendrá en cuenta la información para uso estadístico contenida en las operaciones estadísticas, indicadores estadísticos, sistemas de información, registros administrativos disponibles con potencial uso estadístico y registros estadísticos. Así mismo, el DANE definirá las condiciones para integrar al SIEP nuevos indicadores estadísticos, registros administrativos o fuentes alternativas que se encuentren en proceso de fortalecimiento estadístico o que se les haya identificado un potencial uso dentro del sistema de información.

Las entidades que produzcan o administren fuentes secundarias de información (registros administrativos, operaciones estadísticas o fuentes alternativas) y que sean requeridas en el marco del SIEP deberán suministrar el conjunto de datos solicitados en el proceso de la producción estadística del sistema. En todo caso, será el DANE quien implementará los mecanismos de relacionamiento y negociación con los proveedores de datos con el propósito de validar la relevancia, oportunidad, confiabilidad, completitud e integralidad que posibiliten el acopio y aprovechamiento de la información en el marco del sistema.

Párrafo. La producción estadística que se derive del SIEP, así como la información suministrada por las entidades que lo integren, deberán regirse por los principios de las estadísticas oficiales definidos en el artículo 4° de la Ley 2335 de 2023.

Artículo 5°. *Acceso al SIEP.* Toda la información que repose en el SIEP será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado conforme al artículo 5° de la Ley 79 de 1993 o aquella norma que la modifique o derogue.

Los productos de difusión estadísticos que se deriven del SIEP estarán disponibles en la página web del DANE y serán actualizados al menos una vez al año.

Es facultativo de DANE conceder el uso de las bases del SIEP. En consecuencia, las entidades deberán acoger los principios y buenas prácticas que el DANE promueva en el Sistema Estadístico Nacional. Por lo anterior y para garantizar la integridad de la información estadística, las solicitudes deben:

1. Dirigirse al DANE a través del correo electrónico contacto@dane.gov.co.
2. Estar firmadas por el representante legal de la entidad pública del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de las políticas públicas o programas involucrados en la economía popular.
3. La solicitud debe contener al menos:
 - a) Una descripción específica de los objetivos y el alcance de la política pública o programa en el que se usará la información. En ella debe consignarse con claridad la relación entre la política pública o programa y el objeto de la solicitud, así como la importancia del conjunto de datos solicitado para su desarrollo.
 - b) El detalle de la información que se requiere, en particular: las variables, el periodo de referencia y la desagregación geográfica de las mismas.

Las solicitudes serán estudiadas por el área pertinente para estos efectos en el DANE. En caso de que el área así lo disponga, podrá requerir información adicional a la entidad solicitante. Las entidades cuyo requerimiento sea aprobado, podrán acceder a la información cumpliendo los requisitos más la firma del Acuerdo de Confidencialidad o a través de las Salas de Procesamiento Especializado Externo del Dane en sitio, o VPN de acuerdo con la disponibilidad tecnológica de la entidad.

El Acuerdo de Confidencialidad debe ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad o quien se encuentre delegado para suscribir este tipo de documentos. Las entidades receptoras estarán sujetas a la reserva estadística de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 2335 de 2023. De igual manera, deberán suscribirse los acuerdos de confidencialidad correspondientes, entre la entidad receptora y las personas que acceden a la información suministrada.

En los casos en que el DANE concluya que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o no se ajusta a lo establecido previamente en este artículo, se comunicará por correo electrónico a la entidad solicitante.

Artículo 6°. *Seguridad en el procesamiento y almacenamiento de los datos.* La producción estadística del SIEP, así como la información suministrada por las entidades que lo integren, deberán registrarse por los parámetros de seguridad en el procesamiento y almacenamiento de los datos definidos en el artículo 38 de la Ley 2335 de 2023.

Artículo 7°. *Financiamiento del sistema.* De acuerdo con lo establecido en el art. 90 de la Ley 2294 de 2023, el DANE definirá y desarrollará el sistema que soporte el SIEP, teniendo en cuenta las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. Lo anterior en conformidad con los lineamientos y normatividad de presupuesto de la entidad

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, deroga la Resolución número 0969 del 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

B. Piedad Urdinola Contreras.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 72982 DE 2023

(noviembre 21)

por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos y jurisdiccionales que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia mediante el Decreto número 4886 de 2011, la Entidad adelanta procesos de carácter administrativo y jurisdiccional, en los cuales, por expreso mandato legal, deben observarse términos procesales de estricto cumplimiento.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la Entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 118 del Código General del Proceso establece “(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, **ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho**” (negrilla fuera de texto), precepto legal aplicable a los procesos de carácter jurisdiccional en virtud de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 24 del Código General del Proceso y a las actuaciones de naturaleza administrativa por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Que según comunicación identificada con Radicado número 23-435551-3, la Jefe (e) de la Oficina de Tecnología e Informática de la Entidad informó que desde jueves 23 de noviembre de 2023 a las 6:00 p. m. y hasta el lunes 27 de noviembre de 2023 a las 11:30 p.m., se requiere adelantar una ventana de mantenimiento de la plataforma tecnológica y los sistemas de información de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que dichos sistemas no estarán disponibles para usuarios internos ni externos dentro del período mencionado.

Que, en consecuencia, le corresponde a la Superintendente de Industria y Comercio garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen.

Que, con fundamento en lo expuesto y en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías procesales dentro de los trámites administrativos y jurisdiccionales, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se surten ante las distintas dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio los días **24 y 27 de noviembre de 2023**, situación que deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspender* los términos procesales de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se surten ante las dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio durante los días veinticuatro (24) y veintisiete (27) de noviembre de 2023, fecha en que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Parágrafo. Los efectos de la suspensión de que trata el artículo primero de la presente resolución se harán extensivos a la atención de requerimientos de autoridades administrativas que demanden entre otros, información, consultas, expedición de copias y en general cualquier actuación que se vea afectada para ser atendida oportunamente por necesitar acceso a los archivos de gestión, expedientes y sistemas tecnológicos de la Entidad de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

Artículo 2°. *Ordenar* a la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, realizar las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la Entidad.

Artículo 3°. *Ordenar* a la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través del Grupo de Trabajo de Notificaciones y Certificaciones efectúe la publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2023.

La Superintendente de Industria y Comercio,

María del Socorro Pimienta Corbacho.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02456 DE 2023

(noviembre 21)

por la cual se distribuyen los empleos de Controlador de Tránsito Aéreo de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8° del Decreto número 1294 del 2021, el artículo 5° del Decreto número 1329 del 2021 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), distribuir los cargos de la planta de personal de acuerdo con la estructura, las necesidades, los planes y programas de la Entidad.

Que a través del Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y mediante el Decreto número 1329 del 20 de octubre de 2021, se estableció la nueva planta de personal.

Que el artículo 5° del Decreto número 1329 del 20 de octubre de 2021, sobre la distribución de los empleos de la planta de personal establece lo siguiente:

“**Artículo 5°. Distribución de los empleos.** El Director General de la Aeronáutica distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad”.

Que a través del artículo 2° del Decreto número 1329 del 20 de octubre de 2021, se crearon en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil 799 empleos de Controlador de Tránsito Aéreo, y mediante Resolución número 01114 del 26 de mayo de 2022 se realizó la distribución de los mismos en la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea y las diferentes Direcciones Regionales Aeronáuticas.

Que por necesidades del servicio se hace necesario modificar la distribución de los empleos de Controlador Tránsito Aéreo establecida en la Resolución número 01114 del 26 de mayo de 2022, para una eficiente y eficaz prestación del servicio público del transporte aéreo. En consecuencia, es procedente facultar al Director de Operaciones de Navegación Aérea para distribuir los empleos de controlador de tránsito aéreo I, II, III, IV y V, código 51, grados del 5 al 12 de la Planta de Controladores de Tránsito Aéreo atendiendo las necesidades del servicio y la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribuir* en la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea y las Direcciones Regionales Aeronáuticas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), los empleos del nivel Controlador de Tránsito Aéreo de la planta de personal, establecida mediante el Decreto número 1329 del 20 de octubre de 2021: